

XI.—Consejo Superior de la Reforma Urbana

Adición al Acuerdo Núm. 41

ACUERDO NUM. 87 DE 17 DE JULIO DE 1961

(G. O. del 9)

Por Cuanto: Este Consejo Superior de la Reforma Urbana por su Acuerdo No. 41, resolvió en justicia y aplicando el espíritu de no lesionar a ningún ciudadano en sus ingresos esenciales a la subsistencia, la situación de los antiguos propietarios de inmuebles urbanos traspasados al Estado.

Por Cuanto: Las limitaciones establecidas en el referido Acuerdo han hecho imposible en algunos casos la concesión del auxilio económico suficiente a la satisfacción de las necesidades esenciales de los que han de recibirla.

Por Cuanto: Los casos referidos anteriormente son excepcionales, por lo que debe fundarse en dicha

excepcionalidad la resolución que se dicte concediendo auxilio económico en esos casos.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar la siguiente,

Acuerdo número 87:

Unico: Adicionar al Acuerdo No. 41, de este Consejo Superior de la Reforma Urbana, lo siguiente:

“TRES: No obstante las reglas y limitaciones establecidas precedentemente podrá concederse auxilio económico en la cuantía necesaria a las personas que encontrándose en las circunstancias señaladas, no reúnan algunos de los requisitos exigidos, debiendo razonarse en los fundamentos de la resolución que conceda el auxilio, el carácter excepcional del caso de que se trate”.

Apertura de cuenta corriente para el pago de deudas a antiguos propietarios

ACUERDO NUM. 89 DE 21 DE JULIO DE 1961

(G. O. del 9)

Por Cuanto: Por Acuerdos números 78 y 84 del Consejo Superior de la Reforma Urbana, de fechas abril 26, 1961 y junio 16, 1961, respectivamente, se dictaron normas complementarias al Acuerdo número

65 del propio Consejo, de fecha marzo 15, 1961, en lo referente a cuentas de operaciones mantenidas en Agencias del Banco Nacional de Cuba.

Por Cuanto: En los acuerdos mencionados en el Por Cuanto anterior no se dictaron normas reguladoras para todas las cuentas de operaciones, por lo que se hace necesario dictarlas sobre determinada cuenta de operaciones.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana, resuelve dictar el siguiente,

Acuerdo Número 89:

Primero: Abrir una cuenta corriente en la Agencia 8-19 del Banco Nacional de Cuba, sita en la Calle 23 esquina a P, Vedado, en esta ciudad, la cual cuenta será denominada "Consejo Superior de la Reforma Urbana — Deuda Antiguos Propietarios" y será destinada a pagar el precio de la compra-venta de los inmuebles transmitidos a virtud de la Ley de Reforma Urbana, para lo cual en cada caso, se depositarán en dicha cuenta las cantidades mensuales necesarias para atender los mencionados pagos.

Segundo: La cuenta denominada "Consejo Superior de la Reforma Urbana — Deuda Antiguos Propietarios", será operada indistintamente, con la sola firma del Director de Tesorería o del Jefe del Departamento de Pagaduría, lo que podrán hacer también mediante firma mecánica. La Agencia donde se ordena abrir esta cuenta remitirá a la Dirección de Contabilidad del

Consejo Superior de la Reforma Urbana, estado de cuenta correspondiente a los días 20 de cada mes.

Tercero: Contra la cuenta abierta en la Agencia 8-19 del Banco Nacional de Cuba, sita en la Calle 23, esquina a P, Vedado, Habana, denominada "Consejo Superior de la Reforma Urbana — Pago Antiguos Propietarios", no se girará ningún cheque a partir de la fecha de este Acuerdo y no se efectuará ningún depósito en dicha cuenta, con la sólo excepción del caso en que se produzca sobregiro por cheques girados con anterioridad a la fecha de este Acuerdo, en cuyo caso se depositará exactamente el importe del sobregiro que se haya producido.

Cuarto: Una vez que hayan sido pagados por la Agencia 8-19 todos los cheques que hubieren sido expedidos antes de la fecha de este Acuerdo, se procederá a cerrar la mencionada cuenta "Consejo Superior de la Reforma Urbana — Deuda Antiguos Propietarios", debiendo transferirse el saldo que hubiere a la cuenta "Consejo Superior de la Reforma Urbana — Fondos Autorizados", que este Consejo mantiene abierta en la Agencia 8-19 del Banco Nacional de Cuba.

Quinto: El importe de los cheques cuya cancelación se ordene en cualquier oportunidad antes de producirse el pago de la totalidad de cheques expedidos con anterioridad a la fecha de este Acuerdo, deberá transferirse de inmediato a la cuenta "Consejo Superior de la Reforma Urbana — Fondos Autorizados".

Nulos y sin valor alguno los contratos que se presten a la usura

ACUERDO NUM. 90 DE 21 DE JULIO DE 1961

(G. O. del 9)

Por Cuanto: Es deber insoslayable del Gobierno Revolucionario terminar con todo tipo de explotación del hombre por el hombre, finalidad ésta perseguida por la legislación revolucionaria.

Por Cuanto: Una de las formas de explotación de las clases humildes de nuestra Patria era el préstamo usuario, conocido vulgarmente por "garrote", que aunque prohibido por nuestros Códigos y con burla de éstos, hacía sus víctimas a familias menesterosas que en momentos difíciles caían en manos de eternos aprovechados de las miserias humanas, que se enriquecían con tan repulsivo negocio.

Por Cuanto: Una de las formas más comunes que adoptaba este tipo de préstamo, en la pretensión de los garroteros de darle viso de legalidad a tan inhumano negocio, era simular un contrato de compra-venta sobre inmuebles, seguido de un arrendamiento con opción de compra o de una opción de compra, según el caso.

El precio de la compra-venta y de la opción de compra eran el mismo, y el que aparecía como arrendamiento era el importe de los intereses que debía

abonar el prestatario que se obligaba además a abonar las cantidades correspondientes al impuesto territorial y servicio de acueducto.

Por Cuanto: Es imposible convalidar estos procedimientos tortuosos que de inicio fueron ilegales y constituyeron una explotación inicua de nuestras clases humildes.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana, resuelve dictar el siguiente,

Acuerdo Número 90:

Primero: Los Consejos y Delegaciones Provinciales de la Reforma Urbana, en los casos que les sean sometidos declararán nulos y sin valor alguno los **contratos de compra-venta** y los de arrendamiento con opción de compra y cualesquiera otros celebrados sobre inmuebles, cuando unos y otros hayan sido la forma encubierta de otorgar préstamos en condiciones leoninas y usurarias.

Segundo: En los casos a que se refiere el número anterior perderán los prestamistas el derecho a la devolución de las cantidades prestadas, en la parte que no les hubiere sido devuelta, así como cualquier derecho que pudiera provenir del préstamo que habían realizado, y será declarado en cada caso como propietario legítimo del inmueble el **prestatario**.

Tercero: El prestatario en los casos a que se refiere este Acuerdo vendrá obligado no obstante, a amortizar el saldo que estuviere adeudando de las cantidades prestadas, al Consejo Superior de la Reforma Urbana, abonando, sin pagar intereses, plazos mensuales de amortización iguales a los pagos que en concepto de intereses se hubiere obligado a abonar al prestamista.
